

1. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que reconsideren su posición con respecto al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, otorgando debida consideración a las limitaciones especiales que afectan a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por lograr el desarrollo económico y social y a sus necesidades de asistencia adicional para superar esas limitaciones, especialmente con respecto al transporte, el tránsito y las dificultades conexas;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, así como a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras multilaterales, a que contribuyan generosamente al Fondo en la Conferencia de 1979 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de otras instituciones conexas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral en el marco de las disposiciones provisionales y teniendo en cuenta que cada país interesado debe recibir una asistencia técnica y financiera apropiada;

4. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países en desarrollo sin litoral, así como un examen de la aplicación de la presente resolución.

109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979

### 34/210. Medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados<sup>216</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 33/149 de 20 de diciembre de 1978, en la que, entre otras cosas, recomendó que los países desarrollados, así como las organizaciones internacionales y las instituciones financieras competentes del sistema de las Naciones Unidas, aplicasen las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados conforme a lo recomendado por la Asamblea General y por otros órganos conexas de las Naciones Unidas,

*Recordando asimismo* las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en sus resoluciones 62 (III) de 19 de mayo de 1972<sup>217</sup> y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976<sup>218</sup>, así como la resolución 165 (S-IX)

<sup>216</sup> Véase también secc. I, nota 11.

<sup>217</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

<sup>218</sup> *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>219</sup>,

*Reiterando* la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su resolución 122 (V) de 3 de junio de 1979<sup>220</sup>, de organizar un Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como una de sus prioridades principales,

*Observando* que la primera fase de dicho Programa prevé un esfuerzo inmediato para resolver la situación crítica de los países menos adelantados en forma de un Programa de Acción Inmediata para 1979-1981, que aumente sustancialmente la asistencia a los países menos adelantados a fin de:

a) Proporcionar un estímulo inmediato a sus economías y un apoyo inmediato a los proyectos destinados a satisfacer las necesidades sociales más urgentes,

b) Abrir el camino para la realización de actividades de desarrollo a largo plazo de gran alcance y de magnitud mucho mayor,

*Considerando* que los problemas estructurales y económicos básicos de los países menos adelantados son de tal gravedad que exigen la adopción de medidas adicionales extraordinarias, especialmente formuladas en el marco del Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados como contribución indispensable al establecimiento del nuevo orden económico internacional,

*Considerando asimismo* que las medidas especiales aplicadas hasta ahora en favor de los países menos adelantados sólo han dado, en general, resultados relativamente limitados e insatisfactorios y que la tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita en valores reales ha disminuido en esos países en el período 1970-1978,

*Haciendo hincapié* en la necesidad de aumentar considerablemente la transferencia de asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados en el contexto de un aumento general de dicha asistencia para todos los países en desarrollo con miras a alcanzar la meta del 0,7%,

*Haciendo hincapié asimismo* en que deben prestar apoyo externo los países desarrollados, los países en desarrollo en posición de hacerlo, las instituciones multilaterales de desarrollo y otras fuentes,

1. *Hace suyo* el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados contenido en la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

2. *Insta* a los países donantes a que den cumplimiento urgente a los compromisos por ellos contraídos sobre asistencia oficial para el desarrollo a los países menos adelantados con arreglo al párrafo 13 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Insta* a los países donantes a que examinen con carácter de urgencia, como paso previo a la ejecución

<sup>219</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.*

<sup>220</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

del Programa de Acción Inmediata, las mejores maneras de proporcionar asistencia, bilateralmente o por conductos multilaterales apropiados tales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, su Fondo de Medidas Especiales para los países menos adelantados y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, para satisfacer las solicitudes de los países menos adelantados de apoyo financiero adicional con carácter inmediato, como se prevé en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 122 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a fin de lograr que se proporcionen recursos suficientes para complementar las actividades emprendidas por los propios países menos adelantados;

4. *Toma nota* de que esa asistencia adicional se concedería en 1980 y no perjudicaría en modo alguno la participación de los países menos adelantados en las cifras indicativas de planificación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que han de examinarse para el tercer ciclo de programación;

5. *Pide* al Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que actuará como Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados<sup>221</sup>, que vigile los progresos que se realicen en el marco del Programa de Acción Inmediata y, en particular, invite a los donantes, y a los países menos adelantados en la medida de sus posibilidades, a presentar información sobre las medidas que están adoptando para aplicar dicho Programa;

6. *Recomienda* que la asistencia oficial para el desarrollo suministrada a los países menos adelantados se otorgue en general en forma de donaciones, y que los préstamos a dichos países concertados sobre la base de acuerdos mutuos se concedan en condiciones altamente favorables;

7. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas cuanto antes para dar pleno cumplimiento a las conclusiones aprobadas en la sección A de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. *Insta* a los países donantes y a las instituciones multilaterales de desarrollo a que asignen un mayor volumen de recursos financieros y asistencia técnica para apoyar actividades encaminadas a transformar las principales características estructurales de los países menos adelantados;

9. *Invita* a todas las instituciones internacionales de desarrollo y organismos especializados, así como a las instituciones donantes bilaterales, las comisiones regionales y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes, a que asignen alta prioridad a las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y apoyen plenamente el Nuevo Programa Amplio de Acción en favor de los países menos adelantados;

10. *Invita asimismo* al Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional del Desarrollo a tener plenamente en cuenta, en la formulación de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, los problemas especiales y apremiantes que enfrentan los países menos adelantados;

<sup>221</sup> Véase resolución 34/203 *supra*.

11. *Pide* al Secretario General que en el informe analítico sobre el establecimiento del nuevo orden económico internacional que presentara a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980, de conformidad con la resolución 33/198 de 29 de enero de 1979 de la Asamblea, incluya una evaluación de la situación de los países menos adelantados y un examen de la aplicación de las medidas especiales solicitadas en la presente resolución.

109a. sesión plenaria  
19 de diciembre de 1979

### 34/211. Propuestas para la nueva estrategia internacional del desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* su resolución 33/136 de 19 de diciembre de 1978, sobre la aceleración de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo,

*Recordando asimismo* la resolución 129 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo<sup>222</sup>,

*Observando con preocupación* la profundización sin precedentes de la brecha que separa a los países en desarrollo de los países desarrollados como consecuencia del continuo deterioro de la situación económica de los primeros, agravado por los efectos de la crisis por la cual atraviesa el actual sistema de relaciones económicas internacionales,

*Tomando nota* del Programa de Arusha para la autoconfianza colectiva y marco para las negociaciones<sup>223</sup>, aprobado en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, del 12 al 16 de febrero de 1979,

*Convencida* de que el desarrollo de los países en desarrollo requiere, entre otras cosas, una transferencia masiva de recursos financieros como contribución vital a su desarrollo económico y social,

*Convencida asimismo* de que un incremento sustancial de la corriente financiera y de otra índole para el desarrollo, en apoyo de las prioridades y los planes nacionales de los países en desarrollo, ayudará considerablemente a la efectiva reestructuración de la economía mundial, con consecuencias beneficiosas para todos los países,

*Tomando nota* de la Declaración Económica de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>224</sup>,

<sup>222</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

<sup>223</sup> *Ibid.* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), anexo VI.

<sup>224</sup> A/34/542, anexo, secc. IV.